

INFORME N.º 000011-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 20 de febrero de 2023

I. MATERIA:

Se consulta si es posible concluir el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (ATRME) con la nacionalización de la mercancía, cuando esta es donada a favor del beneficiario.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Resolución de Superintendencia N° 000185-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Admisión temporal para reimportación en el mismo estado" DESPA-PG.04 (versión 6); en adelante Procedimiento DESPA-PG.04.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017-SUNAT/5F0000, que aprueba el procedimiento específico "Donaciones provenientes del exterior" DESPA-PE.01.02 (versión 3); en adelante Procedimiento DESPA-PE.01.02.

III. ANÁLISIS:

¿Es posible concluir una ATRME mediante la nacionalización de la mercancía, cuando esta es donada a favor del beneficiario?

En principio, se debe indicar que, según el artículo 53 de la LGA, la ATRME es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías¹ con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para luego ser reexportadas sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por su uso.

A la vez, conforme al artículo 59 de la LGA, la ATRME puede concluir, entre otros supuestos, con el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera, en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 se aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

El mismo artículo precisa que si al vencimiento del plazo autorizado² no se hubiera concluido con el régimen, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía³.

Complementariamente, el numeral 1 del literal D4) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04⁴, que desarrolla las pautas para la nacionalización de la mercancía dentro de la vigencia del régimen, contempla la posibilidad del acogimiento a beneficios tributarios y dispone que en este caso el despachador de aduana debe adjuntar, a través de la MPV-SUNAT, la documentación que acredita el derecho según los requisitos previstos por la normatividad especial que regula su otorgamiento⁵, cuando corresponda.

A este efecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el numeral 13 de la sección VI de la sentencia recaída en el expediente N° 0042-2004-AI/TC⁶:

“(…) los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. A propósito de esto, este Colegiado considera pertinente referirse a los distintos modos como pueden manifestarse los beneficios tributarios, a saber: la inafectación, la inmunidad y la exoneración.

La inafectación o no-sujeción debe entenderse como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia de la potestad tributaria por parte del Estado.”

En ese sentido, la referencia en el numeral 1 del literal D4) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04 a los “beneficios tributarios” comprende a la inafectación, la que incluye a los supuestos descritos en los incisos e) y f) del artículo 147 de la LGA, conforme a los cuales se encuentran inafectas del pago de los derechos arancelarios:

- e) “Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.
- f) Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria.”

² Según el artículo 56 de la LGA, la ATRME es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho meses computado a partir de la fecha del levante. (...)”

³ Tratándose de mercancía restringida que no cuentan con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de conformidad con la normatividad respectiva.

⁴ La primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, indica que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la LGA y el RLGA.

⁵ Agrega, que el sistema informático valida la subpartida nacional y el código del beneficio tributario respectivo, y que cuando a consecuencia del acogimiento al beneficio tributario no existe deuda tributaria aduanera o recargos a pagar, el funcionario aduanero designado para la evaluación de la nacionalización elabora un informe para su registro en el sistema informático y descargo de la cuenta corriente.

⁶ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
ENCARGADO (E)
20/02/2023 16:49:10

De esta manera, el beneficiario del régimen de la ATRME que califique como donatario⁷ puede concluir el régimen mediante la nacionalización de la mercancía acogiéndose a la inafectación contemplada en los mencionados incisos, siempre que acredite su derecho según los requisitos establecidos por la normatividad que regula su otorgamiento.

Sobre el particular, el Procedimiento DESPA-PE.01.02, en el inciso a) del numeral 2 literal A de su sección VII, indica que para el trámite de una donación se debe adjuntar, entre otros, la carta o certificado de donación que especifique la finalidad de la donación, el documento de aceptación de la donación emitido por el sector correspondiente, solo cuando se trata de entidades y dependencias del sector público, y demás documentos exigidos para la nacionalización⁸.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que el beneficiario de la ATRME que califique como donatario puede concluir el régimen mediante la nacionalización de la mercancía acogiéndose a la inafectación contemplada en los incisos e) y f) del artículo 147 de la LGA, siempre que acredite su derecho según los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLÜCKER
MARROQUIN
ENCARGADO (E)
20/02/2023 16:49:10

CPM/eas
CA011-2023

⁷ La sección IV del Procedimiento DESPA-PE.01.02 define al “donatario” como la persona que recibe una donación de mercancía proveniente del exterior.

⁸ “a) Carta o certificado de donación dirigida al donatario, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que consta la voluntad de efectuar la donación y su destino, especificando además: - identificación del donante, - lugar de origen o procedencia de la donación, - descripción y características de la mercancía, - cantidad y valor estimado de la mercancía, - finalidad de la donación, - estado de la mercancía, y - otra información que considere relevante, tal como la identificación del beneficiario final (ejemplo: comunidad, asociación, organización, comedor popular, junta, programa o proyecto registrado en la

APCI, etc.) y su ubicación geográfica, según corresponda.

La carta o el certificado de donación en idioma distinto al castellano es acompañado de una traducción simple con carácter de declaración jurada.

b) Documento de aceptación de la donación emitido por el sector correspondiente, solo cuando se trata de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas. Este documento se presenta dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país.

Cuando el donatario no cuenta con este documento procede conforme a los numerales 4 y 6 subsiguientes. (...)”